



Resolución del Subsecretario de Economía, Industria y Competitividad de **129 JUN 2017**, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación de personal laboral temporal de la categoría de TITULADO SUPERIOR DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES, GRUPO 1, ÁREA FUNCIONAL 2, en la modalidad de obra o servicio, sujeto al III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General de Estado, en el Instituto Geológico y Minero de España.

El Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME) es un Organismo Público de Investigación, con carácter de Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, según lo establece su Estatuto.

El IGME tiene como misión llevar a cabo actividades de investigación y científico-técnicas en el ámbito de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra, así como proporcionar a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, y a la sociedad en general, el conocimiento y la información precisa en relación con las Ciencias y Tecnologías de la Tierra para cualquier actuación sobre el territorio.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Reglamento General de Ingreso aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de noviembre de 2001, la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública, de 17 de noviembre de 2010, y el resto de la normativa vigente en la materia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar proceso selectivo para la contratación de personal laboral temporal para cuyo desarrollo se aprueban las bases de convocatoria que se exponen a continuación y que se corresponden con las bases informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública, en fecha 31 de marzo de 2017, para esta modalidad de contratación.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos.

Esta convocatoria y todos los actos que se deriven de ella, se publicarán, al menos, en la página <http://www.igme.es> y en el punto de acceso general <http://www.administracion.gob.es> y se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Disposiciones generales

- 1.1. Se convoca proceso selectivo para la contratación de **UNA** plaza de la categoría de **TITULADO SUPERIOR DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES, GRUPO 1, ÁREA FUNCIONAL 2**, sujeta al III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General de Estado, mediante contrato de obra o servicio, con cargo al proyecto de investigación “**ENABLING ONSHORE CO2 STORAGE IN EUROPE (ENOS)**”, que tiene una duración estimada hasta el 2020 y una financiación total de **223.500,00 € (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS EUROS)**.

Esta contratación tendrá una duración estimada de **24 meses**.

La contratación está financiada por Horizonte 2020, en los términos previstos en el Grand Agreement nº 653718, proyecto ENOS. El importe de la contratación asciende a **75.499,14 € (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS)**.

- 1.2. La contratación tendrá la duración estimada recogida en la bases 1.1.
En todo caso, el contrato suscrito estará vinculado expresamente al proyecto de investigación que lo sustenta y se extinguirá con el mismo en caso de finalización anterior a la estimada. En ningún caso el contrato suscrito se podrá utilizar para la realización de otro proyecto distinto al reflejado en la convocatoria.
- 1.3. Las causas de resolución del contrato, además de la conclusión del plazo señalado de contratación, serán la finalización anticipada del proyecto; la falta de financiación del mismo o la no superación del periodo de prueba.
- 1.4. La retribución del aspirante contratado será de 27.000,68 € brutos anuales distribuidos en catorce mensualidades. El régimen de incompatibilidad del puesto de trabajo, será el general establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 1.5. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, según lo previsto en el Anexo I.
- 1.6. La descripción de las funciones a desarrollar por el candidato que formalice el contrato son las que se detallan en el Anexo II de esta convocatoria.
- 1.7. Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos, será contratado en la modalidad de obra y servicio.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos de participación:

2.1.1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, cuando sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes y vivan a su cargo.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2.1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título que se señala en el Anexo II, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar, en el plazo previsto en la base 7.1, que están en posesión, de la correspondiente certificación de equivalencia de su título, o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.

2.1.5. Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo que figura como Anexo III a esta convocatoria, que estará disponible en el Instituto Geológico y Minero de España, en la dirección <http://www.igme.es>, en el Punto de Acceso General a través de su página web (<http://www.administracion.gob.es>).

3.2. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Instituto Geológico y Minero de España, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria y se dirigirán al Director del Instituto Geológico y Minero de España.

Alternativamente, las solicitudes y la documentación que debe acompañar a cada instancia se podrán presentar, de manera telemática, a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE).

3.3. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de proceder a su envío certificado.

Los candidatos que no presenten sus solicitudes directamente en el Registro General o en el Registro Electrónico del Organismo y que utilicen cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberían enviar simultáneamente un correo electrónico a la dirección del Tribunal reflejada en el anexo IV de la presente convocatoria, indicando la presentación de la solicitud y el medio utilizado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.4. A cada solicitud se acompañará:

3.4.1. Fotocopia de la titulación requerida en el Anexo II para acceder a la contratación a la que se opta. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán aportar, en el plazo previsto en la base 7.1, copia de la correspondiente certificación de equivalencia de su título o copia de la credencial que acredite, en su caso, la homologación de dichos estudios.

3.4.2. Documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que se le valoren en la fase de concurso, atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo I.

Los méritos alegados deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán estar oportunamente documentados para poder ser valorados.

3.4.3. Currículum vitae del candidato

Fotocopia de la Certificación académica oficial, en la que figuren las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas y fecha y convocatoria en la que se aprobaron esas asignaturas. Dicho certificado podrá sustituirse por una copia del expediente. No obstante, en el caso de resultar seleccionado, deberá presentar el certificado oficial junto con el resto de la documentación a que se refiere la base 7.1 de la convocatoria.

3.4.4. Los aspirantes con discapacidad con un grado igual o superior al 33% que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de discapacidad.

3.4.5. Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado 2.1.1.a), así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado 2.1.1.b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de los candidatos deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

La no presentación, junto con la solicitud, de la documentación indicada en el apartado 3.4.1 supondrá la exclusión del candidato. Las solicitudes que se presenten sin acompañar la documentación indicada en los apartados 3.4.2., 3.4.3., 3.4.4. y 3.4.5., por haberla presentado simultáneamente en alguna otra convocatoria del mismo Organismo que esté pendiente de resolución, deberán indicar claramente en el apartado "Méritos Profesionales" de la solicitud de participación (Anexo III), la convocatoria en la que se ha presentado dicha documentación.

Una vez realizada la adjudicación, los aspirantes que no hubiesen sido seleccionados dispondrán de un periodo máximo de un año para solicitar la devolución de toda o parte de la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo sin haber sido reclamada por el interesado, la misma será destruida por la Administración.

3.5. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse al menos en el tablón de anuncios de la sede de cada Tribunal, en la dirección (<http://www.igme.es>), y en el punto de Acceso General, a través de su página web (<http://www.administracion.gob.es>) se señalará un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de dichas listas.

Este plazo no podrá utilizarse, en ningún caso, para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de la documentación que se adjunte por el candidato/a en el plazo de subsanación para corregir, en su caso, los defectos subsanables.

4.1. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5. Tribunal

- 5.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como Anexo IV a esta convocatoria.
- 5.2. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.
- 5.3. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes.
- 5.4. Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.
- 5.5. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.6. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el domicilio que se indica en el Anexo IV.

6. Desarrollo del proceso selectivo

- 6.1. El Tribunal publicará en el lugar o lugares donde se expusieron las listas de admitidos y en la sede del Tribunal, la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos y la puntuación total. Los aspirantes dispondrán de un plazo de **cinco días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva del concurso.
- 6.2. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Así mismo, si el Tribunal correspondiente tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante.

7. Superación del proceso selectivo

7.1. Finalizado el concurso, el Presidente del Tribunal elevará al órgano convocante la relación de aspirantes que hayan obtenido, al menos, la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Dicha relación se publicará en el lugar o lugares donde se publicó la lista de aspirantes admitidos y excluidos y en la sede del Tribunal, así como en cuantos lugares se considere oportuno, disponiendo los primeros aspirantes de la lista, hasta como máximo el número de plazas convocadas, de un plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

7.2. Antes de la formalización del contrato, los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. El contenido de esta prueba se ajustará a lo que establezca el Organismo Público "Instituto Cervantes", creado por Ley 7/1991, de 21 de marzo, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE). La prueba se valorará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de apto para considerar al candidato como aprobado en el proceso. En el supuesto de no resultar apto resultaría seleccionado el aspirante siguiente en el orden de puntuación.

El lugar y la fecha de realización de esta prueba se anunciarán en los mismos lugares en que se hizo pública la convocatoria y en la sede del Tribunal. Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de español de nivel superior o del Diploma de español de nivel intermedio como lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma. De no aportar esta documentación, no podrán ser declarados exentos y deberán realizar la prueba referida anteriormente.

7.3. Concluido el proceso selectivo, los contratos se formalizarán, si fuera posible, en el plazo máximo de **cinco días hábiles** desde la finalización del plazo de entrega de documentación señalado en la base 7.1., salvo aquellos supuestos en que dicha contratación pudiera estar condicionada a la obtención de informes y autorizaciones previstas en la normativa vigente (Informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, en el caso de contratos con cargo al presupuesto de inversiones).

7.4. No se podrán formalizar mayor número de contratos que las plazas convocadas.

7.5. El aspirante contratado tendrá que superar un período de prueba cuya duración será de tres meses. Concluido este periodo si el aspirante contratado no supera el mismo, según informe elaborado por el director del proyecto o el responsable del departamento correspondiente se procederá a la rescisión de contrato.

Están exentos del periodo de prueba los trabajadores que hayan desempeñado funciones similares con anterioridad bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

- 7.6. En el caso que el candidato propuesto no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos exigidos o renuncie, el puesto se adjudicará al siguiente candidato de la relación a que se refiere la base 7.1.
- 7.7. Si una vez formalizado el contrato, el trabajador causara baja, o la certificación emitida por el director del proyecto o el responsable del departamento correspondiente, respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el período de prueba sea desfavorable, se podrá sustituir por el siguiente candidato de la lista a que se refiere la base 7.1, en los términos establecidos en el apartado 5 de la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral y nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, de 17 de noviembre de 2010.
- 7.8. Asimismo, podrá utilizarse la lista a que se refiere la base 7.1 para la contratación de aspirantes para otros proyectos de investigación en los que el perfil y requisitos exigidos sean idénticos a los exigidos en la presente convocatoria, siempre que existan razones de urgencia y la previsión de duración del proyecto en cuestión sea inferior a la duración restante prevista para el proyecto que sirve de base a esta convocatoria.

La vigencia de la lista referida en la base 7.1 será la prevista para el proyecto de investigación que sirve de base a la presente convocatoria. Cuando, de conformidad con lo previsto en la base 7.8, dicha lista se utilice para la cobertura de plazas en proyectos de investigación distintos al de la presente convocatoria, su vigencia será de 18 meses, contados a partir de su publicación.



8. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Empleado Público; los preceptos que sean de aplicación contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación; el resto de la legislación aplicable por razón de la materia y lo dispuesto en esta Resolución.

Contra la presente convocatoria, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario de Economía, Industria y Competitividad, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración Pública podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid,

120 JUN 2015
EL SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD



Alfredo González-Panizo Tamargo



SR/A. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL CALIFICADOR